

**Nº DE ORDEN: DU204-2014**

**DISTRIBUIDO: 04-11-2014**

**Expte. Nº 392/2014**

**VENCIMIENTO: 13-11-2014**

**DESPACHO DE COMISION**

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de DECRETO**, contenido en el Expte.: **Nº 392/2014**, iniciada por los Bloques del **F.C.y S.** y del **F3P**, caratulado: **“SE PRORROGA EL 125º PERIODO ORDINARIO DE SESIONES HASTA EL DIA TREINTA (30) DE ABRIL DE 2015”**.-----  
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recomendar la aprobación en General del presente Proyecto de DECRETO.

**SEGUNDO:** En particular se recomienda introducir modificaciones a su texto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**VISTO:**

La inminente conclusión del presente Período Ordinario de Sesiones, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, existe una gran cantidad de proyectos pendientes de aprobación en éste cuerpo legislativo, que revisten importancia trascendental para el desarrollo institucional de la Provincia y que, a su vez, no pueden ser aprobados sin contar con las legítimas herramientas parlamentarias que otorgan el debate propio de su tratamiento en comisión y posterior puesta a consideración del pleno del cuerpo, donde se ve volcada la opinión de los distintos bloques que lo componen y –en definitiva- de las diversas opiniones ciudadanas a las que los mismos responden; debate que no puede verse acotado por el escaso lapso de tiempo que resta para que culmine el período de sesiones ordinarias previsto en nuestra Constitución.

Que, las facultades otorgadas por los artículos 91 y 92 de la Constitución de la Provincia de Catamarca a ambas Cámaras Legislativas, a los fines que las mismas puedan prorrogar por no más de 30 días el período de sesiones, habilitan la denominada “auto-prorroga” de dicho período ordinario. Tal potestad autoconvocatoria emana además del régimen republicano de gobierno y del principio de soberanía popular, que torna al Poder Legislativo en ámbito de control de las acciones de gobierno emanadas del Ejecutivo y “*caja de resonancia*” para poner de manifiesto ante la ciudadanía los posibles efectos adversos que conllevarían determinadas medidas o acciones llevadas a cabo desde las distintas áreas de gobierno.

Que esta convocatoria, por su parte, no entorpece la facultad constitucional del Poder Ejecutivo de remitir para tratamiento del Legislativo todo aquel proyecto que estime pertinente; sin embargo, permite al Legislativo ampliar su agenda de labor no quedando la misma acotada a un posible temario de sesiones extraordinarias que pudiera, o no, ser convocado por la Sra. Gobernadora; al respecto se ha llegado a decir que:

*“no es posible que la existencia y funcionamiento de uno de los poderes del Estado dependan de la voluntad antojadiza de otro poder. El sistema de frenos y contrapesos descrito por Montesquieu, y analizado por Lowenstein, quedaría reducido a una mera declaración vacía de contenido. Se alterarían los equilibrios y controles recíprocos entre los órganos de gobierno, establecidos por la Constitución con el fin de evitar la supremacía de alguno de ellos (conf. Juan González Calderón, Derecho Constitucional, t.2 p. 466/7); así fue sostenido por la entonces senadora Cristina Fernández de Kirchner, en la sesión del Honorable Senado de la Nación del día 19 de diciembre de 2001, respecto de la auto-convocatoria que propiciaba.*

Que existen, en éste ámbito legislativo antecedentes de prórrogas dispuestas en igual sentido, tales como la aprobada por unanimidad en la 21° Sesión Ordinaria del día 23/11/1994 (Expte. C-SP 0356/94); así como de proyectos parlamentarios, tal el caso del Expte. SO 0349/2008 iniciado por el entonces Diputado Figueroa Vicario que propiciaba la prórroga por 120 días de las sesiones ordinarias.

Que, como consecuencia de lo expuesto y en atención a las facultades emanadas de la Constitución Provincial,

**LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
DECRETO**

**ARTICULO 1°.-** Prorrogase el 125° Período Ordinario de Sesiones por el termino de treinta (30) días.-

**ARTICULO 2°.-** Inclúyase como temario para su tratamiento durante la prórroga dispuesta, en los términos del art. 92 de la Constitución Provincial, el siguiente:

- a) La totalidad de los Asuntos Ingresados hasta el día 30 de Noviembre de 2015.
- b) Los proyectos que sean remitidos por la Cámara de Senadores para su Revisión.
- c) Los proyectos que remitiese el Poder Ejecutivo para su tratamiento.

**ARTICULO 3°.-** Gírese copia del presente Decreto a la Cámara de Senadores de la Provincia, invitando a la misma a emitir instrumento de igual tenor; y copia al Poder Ejecutivo Provincial para su conocimiento.-

**ARTICULO 4°.-** De Forma.-

**TERCERO:** Designar Miembro Informante a la **Dip. Stella Maris Buenader.-**

**FIRMANTES:** Dip. VICTOR LUNA – Dip. JORGE SOSA – Dip. STELLA BUENADER – Dip. SIMON HERNANDEZ – Dip. RUBEN HERRERA – Dip. MARCELO RIVERA.-

gv.
e.c.
f.l.

